

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 24.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, para enajenar a título gratuito los lotes de terreno con una superficie de 306-96-65.391 hectáreas, que constituyen el asentamiento irregular denominado "Sierra Mojada", a favor de sus actuales poseedores.

La propiedad municipal anteriormente mencionada, se identifica de la siguiente forma:

CUADRO DE CONSTRUCCION

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
1-2	N89d 33'53"E	609.46 m.	X= 628051.11	Y= 3020629.82
2-3	N78d 38'47"E	295.16 m.	X= 628660.55	Y= 3020634.45
3-4	N2d 37'28"E	413.27 m.	X= 628949.93	Y= 3020692.56
4-5	S72d 58'45"E	460.07 m.	X= 628968.86	Y= 3021105.40
5-6	S11d 17'42"W	341.85 m.	X= 629408.77	Y= 3020970.73
6-7	S76d 20'26"E	131.95 m.	X= 629341.82	Y= 3020635.50
7-8	S27d 17'W	264.87 m.	X= 629470.03	Y= 3020604.34
8-9	S53d 40'34"E	513.55 m.	X= 629349.71	Y= 3020368.38
9-10	S32d 55'7"W	2184.71 m.	X= 629763.47	Y= 3020064.18
10-11	N77d 43'58"W	582.37 m.	X= 628576.20	Y= 3018230.24
11-1	N1d 6'25"E	2276.27 m.	X= 628007.13	Y= 3018353.98

Este inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, Coahuila, bajo la Partida 84, Foja 213 Vuelta, Libro 3, Sección IX, de fecha 11 de Mayo del 2000; y su enajenación es con el fin de formalizar la entrega de dicho inmueble a favor de sus actuales poseedores.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, en el periodo de la administración municipal 2006-2009, quedarán sin efecto las disposiciones del presente decreto, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los nueve días del mes de abril del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

GUADALUPE SERGIO RÉSENDIZ BOONE.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO.

ALFREDO GARZA CASTILLO.